se notaban igualmente en diferentes trozos de su demarcacion. Otra de las consideraciones de que se hizo cargo el Ayuntamiento Gral, fué que el Director facultativo de la hermandad de quien procedia la queja, habia formado con anterioridad otro plano para la ejecucion de dicha obra, por el cual se privaba al camino de seis pies mas de amplitud que la que actualmente tenia, y que habiendo manifestado la Inspeccion que en el caso de haberse construido el puente con sujecion a dicho plano, se hubiera verificado un arreglo, habia ahora una razon mas poderosa para que no se hiciese reforma ninguna. En vista de todo lo espuesto fue de parecer el Ayuntamiento General, que la obra ejecutada debia subsistir sin que sufra alteracion ninguna, mientras la Inspeccion no proceda á la reforma general de los demas trozos que carecen de las dimensiones determinadas por Reales ordenes, y que se oficie á la misma, manifestando las razones en que se funda el congreso para acordar esta resolucion, á fin de que no haga mal uso de la denuncia atendida la utilidad que reporta el vecindario con la rehabilitacion del puente, y que cualquiera novedad intentada en ella no podria menos de dejar desatendidas alguna de las diversas necesidades que satisface, no habiendo como no le hay por otra parte quejas ni perjuicio ninguno en el servicio publico del camino.

Por ultimo el Sr. D. Joaquin de Urizar y Moja espuso, que segun su opinion no debian celebrarse en dias efectivos los Ayuntamientos Generales, y que respecto de la cuestion principal de esta sesion era de parecer, que á la villa se le diese un termino de dos ó tres años, para que si viese convenir alguna reforma, pueda llevarla á efecto consultando siempre el aspecto publico.

De lo cual se dió fee á este Ayuntamiento Gral firmando el Señor Presidente por sí y por los demas Señores concurrentes segun costumbre de que certifico yo el Srio.

El Presidte
El conde de Villafranca
Ceballos

Por ac.do del Ayuntam.to Gral.
Juan Ramon
de Lesarri
Srio.

Acta 22.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde el Conde de Villafranca de Gaitan, los Señores D. Antonio Landero de Zabala Fiscal Prov. Gral, D. José Joaquin Olaciria Regidor, D. José Miguel de Barrenechea Diputado del comun, D. Juan de Garay, D. José Ramon Zamora y D. Pedro de Ganchegui Diputados

de villa, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y leida y aprobada el acta anterior se pasó á tratar de los asuntos siguientes.

Arbitrio para las Calles.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gefe Político de esta Provincia, su fecha 6 del corriente, en que contesta á la consulta que se le hizo sobre el arbitrio concedido con destino al empedrado de las calles ma- nifestando que su aplicacion se entienda que debe principiar desde el dia en que dió su autorizacion para el efecto, y no desde el año proximo venidero. En su consecuencia se dispuso consignar en las condiciones de remate que el 1.er plazo de 3000 r.s se satisfaga en fin del presente año.

Hospital de Venereas.

Asimismo se hizo lectura de una circular de la Ilstre Diputacion de esta Provincia, fha 31 de Agosto ultimo, en que anuncia haberse establecido en el Hospital civil de San Sebastian una sala de Venereas, para que en lo sucesivo se recojan á ella las prostitutas que se hallen contagiadas en esta enfermedad, bajo las formalidades y requisitos que se expresan en el modelo que al efecto acompaña. Ademas el Congreso acordó se dése cumplimiento en los casos que ocurran en esta naturaleza.

Elecciones de Ayuntamiento.

En seguida se hizo cargo la corporacion de una circular del Sr. Gefe Político de esta Provincia inserta en el Boletin extraordinario de 30 de Agosto ultimo, comprensiva de la Real orden de 22 del mismo, en que de conformidad con el parecer del Consejo Real le ha dignado S. M. resolver que las próximas elecciones municipales se verifiquen en esta Provincia en los dias y por el metodo establecido en la ley de 8 de Enero de 1845. En su consecuencia y previniendose en la instruccion que acompaña á dicha circular que el Alcalde proceda á la formacion de las listas electorales asociado de los individuos de Ayuntamiento y de los vecinos del pueblo de entre los mas pudientes, fueron nombrados al efecto los señores Síndico y Diputado de villa D. Juan de Garay, en union con los vecinos D. Manuel de Borreta y D. Baltasar Vicente Urangarri, disponiendo se les pasare los correspondientes oficios de nombramiento. ~~proceder~~.

FUEROS

La Diputacion sobre el mismo asunto.

Asimismo se dió cuenta de otra circular de la Ilstre Diputacion de esta Provincia fha 6 del corriente, en que con motivo de la Real orden de que se trata en el acuerdo anterior hace saber á los pueblos que considerando que semejante disposicion ataca en su base al sistema gral de la administracion del pais ha resuelto elevar á S. M. una reverente exposicion para que se digne revocarla, haciendo suspender sus efectos hasta la modificacion de los fueros aplazada por la ley de 25 de Octubre de 1839. Enterado el Congreso acordó que conste por registro.

FUEROS

Vinos

En seguida se leyeron dos cartas de 7 del actual que dirigen desde Labastida los cosecheros de vinos D. Agustin Lanestosa y D. Fran.co Moreno, manifestando que les convendria saber cuanto antes

si el Ayuntamiento habia determinado tres el vino de las aguas aprobada en el afuero que hizo ultimamente. En su vista dispuso el Congreso que se diese orden al rematante de Provisiones para que dispusiese que los carreteros fuesen á dicho punto de Labastida aprovechando el primer viage.

Venta libre de abastos.

Tomando en consideracion el Ayuntamiento la opinion publica de que seria beneficioso á los intereses de esta villa la venta libre de los vinos, mandó por separado á remate los arbitrios municipales, dió comision á los señores Síndico Prov.l Gral, Diputado de villa Garay y al Secretario de la Corporacion para que tomando los informes convenientes propongan lo que estimen conducente acerca de las condiciones que deban establecerse para el arriendo de dichos arbitrios, y de las obligaciones á que hayan de sugetarse los rematantes.

Musica de Aficionados

Por último presentó el señor Alcalde el Reglamento de las obligaciones de la música de aficionados de esta villa que habiendo sido formado por los mismos comenzaba á la aprobacion del Ayuntamiento. Enterado el congreso aprobó dicho Reglamento en la parte substancial de dichas obligaciones reservandose hacer para su mejor inteligencia algunas ligeras modificaciones que sea necesarias por las faltas que se notan en su redaccion.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el señor Alcalde Presidente por sí y por los demas sres concurrentes de que certifico yo el Srio. #

El Alc.e Presid.te
Fermin de Villafranca
Ugartemendia

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.

Acta 23.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á diez y nueve de Setiembre de 1847 se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde el Conde de Villafranca de Gaitan los Sres. D. Antonio Landaburo de Cabala Síndico Prov.l Gral, D. Pedro Saez, D. Jose Mª Yrazta, D. Miguel de Orbe y D. Jose Joaquin Ochoa Regidores, D. Juan Yguarán de Irola Diputado del comun, D. Juan de Garay y D. Jose Ramon Zamora Diputados de villa y el Síndico Personero D. Domingo de Aldavaro, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion y leida y aprobada el acta anterior se pasó á tratar de los asuntos siguientes:

Calles.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Joaquin de Urizar y Moya, pidiendo que se convoque el Ayuntamiento Gral para tratar del arbitrio que se destina á cubrir las obligaciones del empedrado de las calles y habiendo espuesto el Sr. Presidente que en su ultimo corrige de